



PERÚ

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
CHUGAY

ALCALDÍA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No.: 086-2023-MDCH-SC-LL/A

**Aprueba** “Plan De Trabajo Del Programa Municipal Educca-2023, De La Municipalidad Distrital De Chugay, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento y Región De La Libertad”.

Chugay, 02 de Mayo del 2023.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE LA LIBERTAD.**

### VISTOS:

El Informe N° 028-2023-MDCH/UGA su lugar y fecha Chugay, 19 de Abril del 2023, el Informe Jurídico N° 301-2023-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V. su lugar y fecha Chugay 19 de Abril del 2023, el Informe Jurídico N° 313-2023-MDCHU-AJEM/J.D.L.V su lugar y fecha Chugay 24 de Abril del 2023; y

### CONSIDERANDO:

Que los **Gobiernos Locales**, por imperativo constitucional (Const. de 1993, modificada por Ley 30305) son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

**Artículo 194°.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

**Artículo 195°.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. **5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.** 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. **8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.** 9. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. **10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.**

**Artículo 197°.-** Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que el **Alcalde**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 6), es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que la **administración municipal** (L. 27972, art. 8), está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que son atribuciones del alcalde (L. 27972, art. 20, núm. 6, 17, 20) dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas; designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y **las administrativas en el gerente municipal;**

Que respecto de la **Gerencia Municipal** (L. 27972, art. 27) la normativa establece: La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del **gerente municipal**, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.

Que, la **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental; norma:





PERÚ

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
CHUGAY

ALCALDÍA



#### TÍTULO PRELIMINAR DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Artículo II.- Del derecho de acceso a la información Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental. Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental. Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad. La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones. Artículo VI.- Del principio de prevención La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Artículo VII.- Del principio precautorio. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental. El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo X.- Del principio de equidad. El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental. El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

**Artículo 8.-** De la Política Nacional del Ambiente. 8.1 La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental. 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. 8.3 La Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país. Es aprobada por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. Es de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1013**, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que por el **Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM**. Se Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM**, se aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA", como instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-ED y el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por **Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM**, dispone en el servicio OP9.S1 del Objetivo Prioritario N° 9 "Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía" que el Ministerio del Ambiente fortalece las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; siendo el indicador de cobertura "el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)";

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, aprobado por **Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM**, establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental;





PERÚ

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
CHUGAY

ALCALDÍA



Que, de acuerdo con el numeral 1 del literal B del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por **Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM**, los gobiernos locales, entre otros, elaboran, aprueban, implementan, actualizan y difunden los programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el numeral 3 del artículo 27 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, conforme al literal b) del artículo 115 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante **Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM**, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental tiene la función de dirigir la elaboración y proponer instrumentos y metodologías que promuevan la educación y ciudadanía ambiental, en coordinación con las entidades competentes;

Que, mediante **Informe N° 00270-2022-MINAM/VMGA/DECA**, la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental señala que, con posterioridad a la aprobación del "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA", se emitieron dispositivos legales vinculados con dicho Programa, tales como la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por **Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM**, el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, aprobado por **Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM** y el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por **Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM**; por lo que considera necesario la actualización del citado instructivo;

Que en este contexto con fecha Sábado 7 de Enero de 2023, se expide la **Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM**. Aprueban el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", que norma:

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, que aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA".

**Artículo 3.-** La Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, a través de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental, es la responsable de dirigir y conducir la implementación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA).

**Artículo 4.- Los Gobiernos Locales** con Programas Municipales EDUCCA aprobados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Ministerial, tienen un plazo máximo de 2 años, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para actualizar dichos programas conforme al instructivo aprobado en el artículo 1, para lo cual cuentan con el acompañamiento de la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.

**Artículo 5.- Los gobiernos locales** pueden prorrogar sus Programas Municipales EDUCCA hasta la aprobación de la actualización respectiva de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente.

**Artículo 6.- Los gobiernos locales** deben cumplir con la implementación de las obligaciones que se derivan de sus Programas Municipales EDUCCA.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano.

Que, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2023-AC/C**, se aprobó por unanimidad el Plan de Trabajo del Programa Municipal EDUCCA-2023, por un monto de doce mil trescientos diez con 00/100 soles (S/. 12,310.00)

Que por **Informe N° 028-2023-MDCH/UGA**, su lugar y fecha Chugay, 19 de Abril del 2023, el Encargado de la Unidad de Gestión Ambiental, solicita emisión de resolución de alcaldía u ordenanza municipal respecto al Plan De Trabajo 2023 del programa municipal EDUCCA de la municipalidad distrital de Chugay.

Que, por **Informe Jurídico N° 301-2023-MD-CHUGAY-AJEM/J.D.L.V.**, su lugar y fecha Chugay 19 de Abril del 2023, el asesor jurídico externo de la presente comuna postula el proyecto: Ordenanza Municipal Que Aprueba Plan De Trabajo Del Programa Municipal Educca-2023, De La Municipalidad Distrital De Chugay, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento y Región De La Libertad.

Que, en ese contexto, por **Informe Jurídico N° 313-2023-MDCHU-AJEM/J.D.L.V.** su lugar y fecha Chugay 24 de Abril del 2023, el asesor jurídico externo de la presente comuna, opina por que además de la Ordenanza postulada, se expida Resolución de Alcaldía, aprobando el "Plan De Trabajo Del Programa Municipal Educca-2023, De La Municipalidad Distrital De Chugay, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento y Región De La Libertad".

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No.: 27972, y demás cuerpos normativos partes del sistema jurídico de nuestro Estado.

**RESUELVO:**



PERÚ

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
CHUGAY

ALCALDÍA



**ARTÍCULO PRIMERO: DE LA APROBACIÓN.**

1.1.- **Aprobar** el "Plan De Trabajo Del Programa Municipal Educca-2023, De La Municipalidad Distrital De Chugay, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento y Región De La Libertad".

1.2.- **Precisase** que la presente se expide en mérito a los informes de los vistos, en especial del técnico, por la vinculación con el objeto de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NOTIFICACIÓN**

2.1.- **Notifíquese** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencias y Jefaturas, para su conocimiento y demás fines de ley. –

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY  
Sandro Aliso Rodríguez Arteaga  
ALCALDE